

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR**

---

DECRETO N° 732

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que siempre que se suceden calamidades, catástrofes u otro incidente de orden imprevisto, se vuelve necesario establecer un régimen temporal, a través del cual, se permita que los usuarios de los distintos servicios que se prestan dentro de la Administración Pública, tengan acceso oportunamente a los mismos; no obstante los espacios de tiempo en los cuales se puede acceder a ellos se ven imposibilitados de utilizar los mismos por circunstancias sobrevinientes de orden imprevisto.
- II.- Que el siniestro acaecido el día viernes siete de julio de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Ministerio de Hacienda, ubicadas en el Condominio Tres Torres de la Ciudad de San Salvador, ha afectado significativamente las actividades y funciones encomendadas a la Administración Tributaria.
- III.- Que tal situación, requiere que los plazos legales o sus prórrogas en los distintos procedimientos administrativos y judiciales concedidos a la Administración Tributaria, sean suspendidos a partir del día siete de julio del año dos mil diecisiete, por considerarla un caso de fuerza mayor y para no causar perjuicio a la Hacienda Pública y a la población usuaria de la misma.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA el siguiente:

Régimen Temporal de Suspensión de Plazos Legales ante Siniestros Sucidos en la Sede de la  
Administración Tributaria

Art. 1.- Suspéndase por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los términos y plazos legales concedidos a la Administración Tributaria en los procedimientos administrativos y judiciales, relativos a informes al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, así como a las respectivas Salas de la Corte Suprema de Justicia, a partir de las quince horas del día siete de julio de 2017.

Por el mismo periodo indicado en el inciso anterior, quedan suspendidos los plazos otorgados a los sujetos pasivos en los procedimientos de audiencia y apertura a pruebas concedidos, de conformidad a los artículos 186 ó 260 del Código Tributario.

Art. 2.- Igual suspensión aplicará para los casos en que la Administración Tributaria deba rendir información a las autoridades, entidades administrativas y judiciales del país, así como al Ministerio Público.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR**

Art. 3.- Lo regulado en el presente Decreto, no resulta aplicable para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas de los sujetos pasivos, contenidas en las respectivas Leyes Tributarias, correspondientes a los plazos cuyo vencimiento se verifique en el mes de julio de 2017.

Art. 4.- Los plazos de caducidad establecidos en el artículo 175 del Código Tributario, se suspenden en los términos señalados en el artículo 1 del presente Decreto.

Art. 5.- Autorízase a la Administración Tributaria para que conforme los antecedentes, registros, datos y demás medios de que disponga, reponga la documentación que haya resultado afectada por el siniestro, para el ejercicio de sus funciones, la que surtirá la validez y efectos jurídicos correspondientes.

Art. 6.- Cualquier pago de obligaciones tributarias, cuyo vencimiento haya ocurrido entre el siete de julio de 2017 y antes de la vigencia de este Decreto y que solo podía realizarse en la Colecturía Central de la Dirección General de Tesorería, le será aplicable lo establecido en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, relativo al Principio General de Suspensión de los Plazos.

Art. 7.- Por la naturaleza de los efectos del presente Decreto, se declara de Orden Público.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR**

---

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,  
Presidente de la República.

Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 132  
Tomo N° 416  
Fecha: 17 de julio de 2017

SV/vd  
08-08-2017